UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE ABRIL DE 1958 | Nº 13.511

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 100, 101 y 102 de 11 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 273 de 10 de diciembre de 1956, por el cual se establece y fija la reducción del arancel en la importación de unos quintales de café.

Contrato Nº 19 de 28 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Ibaza A., en representación de "Union Oil Company of California".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº [illegible] de 14 de octubre de 1956, por el cual se acepta una renuncia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 100
(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos y uno en propiedad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos interinos y en propiedad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Micaela Castillo, Telegrafista de Octava Categoría en La Peña por el término de Catorce Semanas de Licencia por Gravidez, concedidas a la titular Amada vda. de Castillo, a partir del 15 de febrero de 1957.

Jilma Gómez, Telefonista de Séptima Categoría en Sabanagrande, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Olga V. de Cedeño.

Augusto Antonio Calderón, Mensajero de Sexta Categoría en La Arena, en reemplazo de Fidedigno Poveda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 101
(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hernando Henríquez, Peón de Octava Categoría en Aligandí, San Blas, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Arístides Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 102
(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felipe Osorio, Maquinista de Tercera Categoría en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Bredio Benavides, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 273
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 1.000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la pro-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida de Sur Nº [illegible] (Relleno de Barraza) Teléfono [illegible]

TALLERES: Avenida de Sur—Nº [illegible] (Relleno de Barraza) Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración [illegible] de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima [illegible] meses [illegible] B. [illegible]—Exterior B. [illegible]

Un año [illegible] B. [illegible]—Exterior B. [illegible]

TODO PAGO ADELANTADO

Número [illegible] B. [illegible]—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

[illegible] ducción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 14[illegible] de 5 de noviembre de 1956 fijó una cuota de importación de 2.000 quintales de café en grano para el consumo nacional durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, la cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución Nº 144 de 8 de noviembre de 1956.

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 1644 de 26 de septiembre del año en curso, dirigida a este Ministerio, suministra los siguientes datos sobre el costo del café que importarán a fin de facilitar al Órgano Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que [illegible]:

Precio F. O. B.	B. 52.75
Derechos Consulares	[illegible]
Flete Marítimo	[illegible]
Transporte de la Aduana a los depósitos del IFE	[illegible]
Manejo de venta	[illegible]
Impuesto [illegible]	[illegible]
Costo de [illegible]	[illegible]
Comisiones bancarias	[illegible]
Total	B. [illegible]

Que sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B. 2.2425 (milésimos) por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1956.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B. 2.2425 (milésimos) por quintal el Arancel de Importación que deben pagar mil (1.000) quintales de café en grano solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 1644 de 26 de noviembre del presente año, dirigida a este Ministerio.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Nº 1117 de 27 de marzo de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y Carlos Icaza Arosemena, en su carácter de Apoderado de la "Union Oil Company Of California", por la otra parte, quien en adelante se llamará El Concesionario, se celebra un contrato administrativo al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Gobierno otorga al Concesionario el permiso para construir una extensión del muelle generalmente conocido como "Muelle de los Pescadores", ubicado al final de la Avenida Pablo Arosemena, de esta ciudad. Esta adición, según se detalla en el croquis adjunto, unirá al muelle actualmente en uso con la parte antigua que todavía existe aunque en estado de completo deterioro y su costo se estima en la suma de B. [illegible]. El Concesionario declara que el muelle [illegible] de la Nación [illegible] Nacional.

Segunda: En consideración de la inversión [illegible] —quince mil balboas— [illegible] por un período de veinte [illegible] contados a partir de la fecha en que [illegible] contrato sea aprobado por el Órgano Ejecutivo, la concesión exclusiva para vender gasolina [illegible] productos de petróleo en el muelle generalmente conocido como "Muelle de los Pescadores", al

cual se ha hecho referencia al comienzo de este Contrato.

Tercera: El único uso especial al cual el Concesionario podrá dedicar el muelle como constructor del mismo es a la venta y expendio de gasolina y otros productos de petróleo. Dichos expendio y venta se podrán celebrar por intermedio de cualquiera de los distribuidores del Concesionario.

El Gobierno se reserva todos los otros derechos de uso y cobro de tasas que, de acuerdo con la Ley 32 de 1904, pueden ser otorgados al constructor del muelle.

Cuarta: Queda entendido que el Concesionario no adquiere privilegio ni monopolio alguno y que, en consecuencia, cualquiera otra persona o compañía puede construir muelles en lugares inmediatos al sitio en el cual el Concesionario construirá el muelle de que trata este Contrato, para dedicarlos a la misma actividad comercial que el Concesionario se propone llevar a cabo.

Quinta: Se declaran de utilidad pública las mejoras que el Concesionario efectuara de acuerdo con los términos de este Contrato y, por lo tanto, se reconoce que el Concesionario tiene derecho a la exoneración de los materiales que use en dichas obras. Para la obtención de las exoneraciones el Concesionario hará en cada caso solicitud previa al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al como se acostumbra en el procedimiento de contratos de protección industrial.

Sexta: Este concesión no afecta los derechos del Estado en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo, y el Estado podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, en el muelle que construirá el Concesionario o en cualquier extensión del mismo que se construya en el futuro.

Séptima: El Concesionario deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Octava: Esta concesión no exime al Concesionario del pago de ningún impuesto, con excepción de aquellos que están eximidos expresamente en este Contrato, o sea los de importación de los materiales que se usen para construir las mejoras que el Concesionario deberá llevar a cabo.

Novena: El Concesionario podrá traspasar a persona natural o jurídica nacional los derechos y bienes a que se refiere esta concesión, pero para ello se requiere la aprobación del Organo Ejecutivo.

Décima: El Concesionario queda obligado a comenzar las obras a que se refiere esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días calendarios a contar desde la vigencia de este Contrato.

Undécima: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar en Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Concesionario,
Por "Union Oil Company of California",
Carlos Ycaza A.,
Cédula N° 47-1393.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 28 de mayo de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 433.—Panamá, 14 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Quelquejeu, Inspector Especial de la República de Panamá para supervigilar la Pesca de la Ballena, ha presentado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 12 de octubre de 1955.

Esta renuncia es efectiva a partir del 12 de los corrientes.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Quelquejeu, y agradecer sus servicios prestados al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio.
René A. Crespo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

NACIONAL

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4004.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

VOLCAN

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4004.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido en nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

GUAIMI

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ersonales y acompaño los siguiente documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriqui" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula N° 60-4961.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal comercial en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois EE.UU., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

HOMART

La marca de fábrica se usa para amparar efectos eléctricos, a decir:

Grupo A: Artefactos eléctricos (incandescentes, flourecentes, e infrarrojas), pantallas para artefectos y accesorios eléctricos, reflectores, luminosas, pantallas de reflectores; B: Calentadores de agua, lámparas portátiles de mano (de pila, "flashlight"), linternas, baterías de pila seca, receptáculos de luz (toma corrientes de pared), suiches de luz; C: Abanicos; D: Unidades eléctricas de destrucción de basuras, calentadores portátiles de circulación eléctro-vapor; E: Cordones eléctricos de planchas y lámparas, juegos de alambrado eléctricos, (consistiendo en alambre eléctrico, toma corriente doble, tubo conducto, conectadores de tubo conducto, casquillo de tubo conducto, conectadores de alambrado, suiches de luz) de la Clase 21, Artefactos Eléctricos, máquinas y suministros de EE. UU.).

La marca de fábrica se usó por primera vez para el grupo A, julio 15, 1945; B, enero 15, 1946; C, enero 15, 1947; D. octubre 1º, 1947; E, enero 15, 1948; y en el comercio internacional en las respectivas fechas señaladas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de EE. UU., N° 542,543 registrado mayo 22, 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado N° 530,555 E.U.A.).

Panamá, República de Panamá.

Marzo 1º 1957.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Pharmaceutical Laboratories Ltd., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, domiciliada en N° 2 de 2-Chome, Deshomachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos químicos, medicinales y drogas e instrumentos médicos (Clase 1). La marca que se desea registrar, está constituída por la palabra característica

VITACIMIN
ビタシミン

y signos japoneses presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón desde octubre 1939 y en el comercio internacional desde septiembre de 1956. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara en etiquetas, pintada, impresa para distinguirla de las de su clase. Acompaño: Derechos pagados, declaración jurada, ocho etiquetas, certificado de origen, el poder reposa en la marca Alimanin de los peticionarios.

Panamá, 25 de julio de 1957.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hales & Hunter Co., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, vecinos de Chicago, Illinois, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *alimentos para perros teniendo una combinación de granos. Carne desmenuzada, minerales, y vitaminas; comida para ganado teniendo una combinación de granos, minerales, y vitaminas; alimentos para caballos teniendo una combinación de granos, melaza, y minerales; alimentos para conejos teniendo una combinación de granos, melaza, y minerales; y alimentos para cobayos, teniendo una combinación de granos, melaza, vitaminas y minerales, en Clase 46, comidas e ingredientes para comidas.* La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

PIONEER

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Que se usa desde mayo de 1907 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas, pintada, impresa, estarcada, estarcida, de plano repujada. Acompañamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, 8 etiquetas.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean D'Albret (S. a.r. l) sociedad francesa, domiciliada en la Ave. George V. Nº 53, París, 8, Seine, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños que emplea para distinguir y amparar: Todos los productos de perfumería, jabones de tocador y productos de belleza. La marca que se desea registrar está constituída por la expresión característica

JEAN D'ALBRET

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde julio de 1946 y en Panamá desde julio 9 de 1953. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirlos de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificado de origen.

Panamá, enero 31 de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean Dª Albret (S.a.r.l), sociedad francesa, domiciliada en la Ave. George V. Nº 53, Paris, 8, Seine, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador (clase 58). La marca que se desea registrar está constituída por la expresión característica

ECUSSON

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde mayo de 1947 y en Panamá desde julio de 1953. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificado de origen.

Panamá, enero 31 de 1956.

José A. Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean D'Albret (S. a.r. l) sociedad francesa, domiciliada en la Ave. George V. Nº 68, París, 8, Seine, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Artículos de perfumería, jabones, peines, espejos y otros accesorios de tocador, (clase 581. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica

ORLANE

igual a las etiquetas que se acompañan y que usa en Francia desde julio de 1947 y en Panamá desde diciembre de 1954. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, en forma de etiqueta o grabándola para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos: Un poder, declaración jurada, derechos pagados, ocho etiquetas, certificado de origen.

Panamá, enero 31 de 1956.

José A. Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Twining & Company Limited, sociedad inglesa, organizada y existente en Londres, Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Té, café, cacao, y chocolate. La marca que se desea registrar, está constituída por la palabra característica

TWININGS

publicada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y que se usa en su país de origen y en el comercio internacional desde 1.... Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase. Acompañamos: Poder con declaración jurada, derechos, certificado de origen, ocho etiquetas.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

José A. Mendieta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

BARU

sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;
b) Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

CHIRIQUI

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada;
b) Seis etiquetas y un clisé;
c) Comprobante de pago de derechos de Registro y publicación;
d) Certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía.

Panamá, marzo 5 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, "Life" domiciliados en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PIOMIXTREN

que sirve para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario.

La marca se escribe en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaño.

El Poder y la declaración jurada se encuentra con la solicitud de registro de la marca "Calacilina".

Se acompaña comprobante de pago del impuesto y 6 ejemplares de la marca.

Panamá, 7 de junio de 1956.

José M. Faúndez.
Cédula Nº 47-2506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NEVANIDE

para distinguir un producto químico farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 26 de octubre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Lepasen".

Panamá, 31 de marzo de 1953.

E. Jaramillo Arilis.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

NEVRACHININA

para distinguir un producto farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 7 de junio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del re- de origen; comprobante de pago del im- , y seis diseños de la marca. El poder en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Arias.
Cédula Nº 11-1042.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canon Camera Company Incorporated, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, vecinos del Nº 342 Shimomikomaki, Otaku, Tokío, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Instrumentos fotográficos y partes accesorios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CANON

ntada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de . Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, impresa para distinguirlo de las de su clase. Acompaña: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, 8 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

José Antonio Menditeta.
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

CHIRICANA

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí", presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERSULFENE

para distinguir un producto químico-farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 13 de mayo de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o es-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Stenamina".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Arillo.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, muy respetuosamente pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, la cual consiste en la palabra

ISTMEÑA

sin distingo de tipos, tamaño, colores, o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A., y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

a) Seis etiquetas y un clisé;

b) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 60-[illegible].

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Virgilio R. Aizpurúa, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Nº 18-2013, a usted muy respetuosamente acudo y pido que de conformidad con lo que dispone el Artículo 2066 del Código Administrativo y el título VIII del mismo cuerpo de Leyes y por los trámites que señalan los artículos 37, 28 y 29 del Decreto Nº 1 de 1939, ordene el registro a mi favor, por diez años prorrogables, de una marca de comercio de mi propiedad que consiste en la expresión

AVIS

la cual en los espacios interiores de sus letras lleva fondo negro y la "A" mayúscula subraya las otras letras minúsculas con fabrica gruesa llevando también fondo negro en su parte interior.

La marca citada la usaré para amparar y distinguir en el comercio [illegible] y camiones para ser arrendados).

La marca en referencia se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas, y en cualesquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes, de cualquier clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, cine y en cuantas formas sea necesaria para distinguir, amparar y proteger mi negocio.

Se acompaña los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Declaración jurada.

Panamá, 27 de febrero de 1958.

V. R. Aizpurúa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Díaz Cavero, panameño, mayor de edad, casado, abogado con cédula de identidad

Digitalizado por la Asamblea Nacional

personal Nº 47-14173, en mi carácter de representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza y Díaz Cía. Ltda., que opera con la patente General Nº 103 y organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, me permito solicitarle a usted se sirva ordenar a quien corresponda el Registro de nuestra marca de fábrica, para amparar en el comercio nacional un sello de nuestra fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la cual, en el centro se destaca la figura de un gallo en actitud de cantar, teniendo como fondo la figura de un sol naciente. En la parte superior de dicha etiqueta se lee, dentro de una viñeta roja con fondo blanco, la palabra "Seco"; y a la altura de los

muslos de la figura del gallo arriba indicando dentro de un cintillo se lee la palabra "Sabrosón"; en la parte inferior de la etiqueta, dentro de una viñeta de fondo rojo con letras blancas se lee en letras destacadas la palabra "Gallito", debajo de la palabra gallito dentro de la misma viñeta aparece la siguiente leyenda: A. D. A., dentro de un círculo y seguido de una raya horizontal. Licorera del Pacífico, Producción Nacional, Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Los colores indicados arriba podemos cambiarlos por otros sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompaña: a) Certificado del Químico Oficial; b) Seis etiquetas de la marca; c) El comprobante de pago de los derechos; d) el clisé de la marca.

Panamá, diciembre 2 de 1957.

M. Díaz G.

Otrosí: El certificado del Registro Público, por el cual se constituyó la sociedad y la declaración jurada se encuentran en la solicitud por la misma compañía, para el registro de la Marca de Fábrica "Ron Gallito".

M. Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, de una marca de fábrica consistente en la palabra

STREPTOPAS

para distinguir un producto químico farmacéutico.

Se usa en Italia desde el 10 de julio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder consta en el expediente de la marca "Lepasen".

Panamá, 24 de marzo de 1958.

E. Jaramillo Arilés.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Mauricio Díaz Garcés, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal, Nº 47-14173, en mi carácter de representante legal de la Cía. Licorera del Pacífico, Almanza y Díaz Cía. Ltda., que opera organizada según las leyes de la República, domiciliada en la ciudad de Panamá, que opera con la patente General, Nº 103 (expedida por este Ministerio) me permito solicitarle a usted, se sirva ordenar el registro de nuestra marca de fábrica, para ampa-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

rar en el Comercio Nacional un ron de nuestra fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de forma rectangular, en la cual, dentro de un círculo con fondo blanco sobre una viñeta roja, se destaca la figura de la mitad de un gallo en actitud de cantar; en la parte superior de la misma etiqueta hay una franja roja; entre la franja roja y la viñeta en fondo en blanco se lee la palabra "Ron", en la parte inferior del círculo en cintillo de fondo blanco se lee la palabra "superior" entre la parte inferior de la viñeta y una franja roja en blanco se lee la palabra "Gallito", debajo de la palabra "Gallito" dentro de la misma viñeta aparece la siguiente leyenda "A. D. A.", dentro de un círculo y seguido de una raya horizontal. Licorera del Pacífico, producción nacional permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial.

Los colores arriba pueden ser cambiados por otros sin cambiar los distintivos generales descritos.

Se acompaña: a) Certificado del Registro Público sobre inscripción de la Sociedad; b) Declaración jurada; c) Certificado del Químico Oficial; d) Seis etiquetas y fotograbado de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Atentamente,

Mauricio Díaz G.

Panamá, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, conocida como la etiqueta "Marlboro" para cigarrillos, que consiste en la etiqueta que se adhiere a este memorial en la cual aparece la palabra distintiva

MARLBORO

y entre otras las frases descriptivas "Filter Cigarrettes" y "With Exclusive Selective Filter así como un escudo de armas; siendo rojo y blanco los colores de la etiqueta.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y servirá para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud de Marca de Fábrica de los Estados Unidos N° 601.588 presentada el 12 de septiembre de 1955; b) Declaración jurada del dueño de la Marca; c) Seis etiquetas de la Marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la petición del cambio de nombre de la Compañía.

Los documentos presentados han sido debidamente autenticados por un Cónsul de Panamá y están traducidos por un intérprete público.

Panamá, 10 de marzo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Roberto Heurtematte.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Pizarro O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 2a Este y Cédula de Identidad Personal N° 10-149, por medio del presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos S. A.", sociedad constituída conforme las leyes de Panamá y domiciliada en [illegible] 32 N° 6-06 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un producto de su propia elaboración y con-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

siste en una etiqueta de forma de herradura, con fondo barnizado de blanco, con las descripciones siguientes:

a) La etiqueta tiene un marco de color negro, con la misma forma de la etiqueta;

b) Encerrada en el marco descrito anteriormente se lee en letras negras el nombre del producto:

a) La palabra Gin está colocada entre fajas de líneas negras, y debajo de esta palabra se ve un pentagrama musical;

d) En el centro de la parte inferior de la etiqueta se encuentra el símbolo distintivo de la Destilería Herrerana, que consiste en dos hileras de barriles que contienen licor en proceso de envejecimiento y al final de estas hileras de cuatro barriles, encerrado en un círculo se ve un aparato destilador;

e) Debajo del signo distintivo de la Destilería Herrera se lee en letras de imprenta la siguiente leyenda: "Producto Nacional, analizado por el Químico Oficial y permitido su consumo. Destilado por Varela Hnos. S. A. Pesé, R. de P".

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios "Varela Hermanos S. A." desde febrero de 1957 y ampara y distingue una ginebra de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos; seis etiquetas; un clisé; y las pruebas de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder para representar a Varela Hermanos S. A. en el expediente del Seco Herrerano.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Samuel Barraza O.
Cédula Nº 19-449.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

[illegible] del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Servicio de [illegible] S. A. contra [illegible] de Cedeño, se ha fijado el día seis de febrero, para que desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda al remate de los bienes de la demandada, que se describen en la forma siguiente:

67 paquetes de 25 cuadernos de 128 páginas	B/. 167.50
47 paquetes de 25 cuadernos de 104 páginas	80.60
12 paquetes de 54 cuadernos de 48 páginas	18.90
280 tarjetas de felicitaciones del día de La Madre	20.23
6 paquetes de cuadernos de 128 páginas cada uno	12.00
7 paquetes de cuadernos de 50 cuadernos de 48 páginas cada uno	10.50
760 papeles de adorno de navidad	38.00
6 bolsas de escolares	4.50
9 bolsas de escolares	8.55
114 tarjetas de Navidad	6.84
364 tarjetas de cumpleaños y felicitaciones	10.92
394 tarjetas de felicitaciones	19.70
534 tarjetas de felicitaciones	42.72
8 tarjetas de felicitaciones	0.84
19 tarjetas de felicitaciones	2.85
4500 sobres aéreos largos	11.25
2500 sobres blancos largos	6.50
2500 sobres de cartas cortos	4.75
1 exhibidor de tarjetas	3.50
8000 clips	4.00
260 lotes de hojas portafolios	15.60
48 frascos de tintas chicos	4.80
18 resmas de papel cebolla corto	18.00
12 frascos de tinta chicos	1.20
1 rollo de papel de Navidad	8.00
20 bloques de papel portafolios	1.20
34 acuarelas	2.72
59 acuarelas	3.54
50 cuadernos de 104 páginas cada uno	3.43
12 frascos de tinta para dibujo	2.40
Total	B/. 466.18

Servirá de base para el remate la suma por la que se han avaluado los artículos, que es de cuatrocientos sesenta y seis balboas con diez y ocho centésimos (B/. 466.18), y serán posturas admisibles la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester previamente consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 252
(Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Timoleón Quirola del Salto, cuyas generales se mencionan al comienzo de este pronunciamiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (B/. 60.00) a favor del Tesoro Nacional, convertibles en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, más al pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del querellante Sebastián Sánchez.

Como el procesado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la deducción de que tratan los Artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 2349 del Código Judicial, y consúltese con el Superior.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2348 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado Quirola del Salto, y se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado Quirola del Salto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco eveces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

TEMÍSTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se le advierte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de inta días, contados desde la última publicación de e edicto, en la Gaceta Oficial, mas el de la distan, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ue por el delito de "Hurto", cometido en la Cantina "Chicago" de la ciudad de Colón, en el cual se ha dicta el auto encausatorio en su contra, que dice así en parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .. ..

.. ..

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre Causa Criminal ntra Pablo Lee de León (a) "Pablito", panameño, treño, de 19 años de edad, jornalero, hijo de Juan Lee n Georgina de León y con residencia en la Ave. Bovar, casa Nº 11.164, cuarto Nº 16, bajos, y contra un l 'Pancho', de generales desconocidas en autos, por el lito de "Hurto", que define y castiga el Capítulo I, l Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Desígnase al Defensor de Oficio como curador-defenr del procesado Lee de León.

Empláces e al procesado "Pancho" de conformidad con l Artículo 2340 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración l juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón .—(fdo.) Santiago Herrera A., Secretario Ad-int.".

Se advierte al encausado "Pancho" que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Pancho", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON D.

El Secretario, Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-26341, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .. ..

.. ..

Lester del Río Cortés está acusado de haberle causado lesiones con arma de fuego a Isabel Brown, de Richardson y Lanford C. Moffatt, quienes sufrieron incapacidad definitiva de 7 y 28 días respectivamente.

El caso en estudio corresponde a este Tribunal, por la incapacidad que sufrió Moffatt, porque en cuanto a la Brown, quien estuvo incapacitada durante siete días, le corresponde juzgarlo una autoridad policiva.

El acusado, según su indagatoria visible a folios 2? del expediente, confiesa su participación delictiva y esta sola circunstancia, unida a la comprobación del cuerpo del delito, este es, el examen médico practicado en la persona del ofendido Lanford C. Moffatt, son suficientes para encausarlo de conformidad con el precepto que consagra el Art. 2147 del Código Judicial, tal como lo recomienda el Sr. Agente del Ministerio Público en su Vista Nº 81 de fecha 20 de los corrientes, tratándose como se trata de un caso de "Lesiones Personales".

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lester del Río Cortés, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la Cédula de identidad personal Nº 8-26341, y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Libro II, Capítulo II, del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción, pero como se encuentra en libertad mediante fianza excarcelaria, se deja gozar de ese beneficio.

Se requiere al fiador del acusado, para que dentro del término de veinticuatro horas, lo presente ante este Juzgado a fin de notificarle su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día trece (13) de diciembre entrante, a las diez y treinta de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará con un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al reo ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, mas el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación carnal, cuya parte resolutiva, dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .. ..

.. ..

Por todo lo que viene expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios contra Félix Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, sin más datos de identificación personal por no haber sido indagado, por ausentarse del lugar, sin conocerse su paradero, por el delito de violación carnal, que castigan las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el procesado se encuentra ausente, notifíquesele esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio, con-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

forme lo determina el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al de Oficios de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista su defensa en este juicio hasta su terminación.

Cópiese, y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Las Palmas, 21 de febrero de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio Emplaza a Víctor Espinosa (a) Villo y Juan García Martínez, panameño, jornalero, de 18 años de edad, soltero, natural de Bugaba, con residencia desconocida, hijo de Cecilio Espinosa y Alicia Villarreal, el primero y el segundo, panameño, agricultor, soltero, de 18 años de edad igualmente, de este distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Ruperto García y Petra Martínez, para que vengan a estar a derecho en este proceso dentro del término de doce (12) días, más la distancia después de publicado este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se notifiquen de esta providencia:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

En vista que los reos emplazados en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en los respectivos edictos, se dispone seguir adelante la causa y para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa (a) Villo y Juan García Martínez. Se designan defensores de ausentes a éstos a los Curadores ad-litem José Domingo Candanedo y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del plenario. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avísese al otro procesado: Ciriaco Cortéz Jr. Esta providencia se notifica a los ausentes por edicto emplazatorio: Arts. 2338 y 2346 del C. Judicial.

Notifíquese y publíquese.—(fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria (fdo.) Silvia E. González".

Se advierte a los emplazados que si vienen ante el tribunal se les administrará justicia conforme al derecho que les asiste, de lo contrario, la omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, y la causa continuará sin intervención suya sólo con los defensores de ausentes respectivos.

Se avisa a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen u ordenen la captura de los procesados, las que deben ponerse a disposición de este tribunal.

A los habitantes del país se recuerda que están obligados a decir el paradero de los inculpados, salvo los casos a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, so pena de considerárseles encubridores del delito que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales se fija el presente en lugar acostumbrado a las nueve de la mañana de hoy 27 de enero de 1958, y una copia del mismo se remite al señor Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Silvia E. Gonzalez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Carlos Molina Romero, varón, mayor de veintiséis (26) años de edad, en mil novecientos cincuenta y dos (1952), soltero, relojero y barbero, natural de León, República de Nicaragua, no porta cédula ni otro documento de identificación, con residencia desconocida e hijo de Socorro Romero y Luis Molina, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, y cuya parte pertinente dice:

Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .. ..

En tal virtud, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Angel Badilla Martínez y Carlos Molina Romero, el primero, varón de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal, ni nada que lo identifique, y residente en finca Mango, jurisdicción de Costa Rica; y el segundo, varón, de veintiséis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Cañaito, de Costa Rica, por haber quebrantado el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal vigente, y ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija a las once de la mañana del día veintisiete del mes entrante, para la vista oral de la causa.

Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para este juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Secretario.

También se ha dictado el auto número 180, cuya parte pertinente expresa:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 180.—Armuelles, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .. ..

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que el fiador don Luis Arce, está obligado a pagar el valor de la fianza, o sea la cantidad de cien balboas (B/. 100.00), en vía de multa, a favor del Tesoro Nacional.

Y como esa fianza se encuentra depositada en la Agencia del Banco Nacional, en esta ciudad, se dispone que ingrese al Tesoro Nacional, en el concepto antes mencionado.

Como el procesado Carlos Molina Romero, se encuentra en el caso previsto por el ordinal 4º del artículo 2338 del Código citado, se ordena Emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 2340 y 2343 ibídem.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Se le advierte al encausado, que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerado como cómplice, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que se digne ordenar su publicación, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Puerto Armuelles, 26 de febrero de 1958.

El Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0558

Digitalizado por la Asamblea Nacional